

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Orden Foral 255/2016 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 14 de octubre, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de Villabuena de Álava**

La tramitación del nuevo Plan General de Ordenación Urbana (PGOU en adelante) de Villabuena de Álava, se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

En el marco de este procedimiento, en fecha 13 de noviembre de 2015, el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava emitió el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, según lo establecido por el artículo 5 de la citada Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Previamente a su emisión, se llevaron a cabo las consultas a las administraciones públicas afectadas, asociaciones con fines de Estudio y Conservación de la Naturaleza y resto de público interesado y las respuestas recibidas se recogieron e incluyeron en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, el cual fue remitido al Ayuntamiento de Villabuena de Álava.

El Ayuntamiento de Villabuena de Álava ha solicitado en fecha 22 de julio de 2016 al Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica. Junto a la solicitud, se recibió la siguiente documentación en el marco del "Expediente tramitado en el Ayuntamiento para la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana y Estudio Ambiental Estratégico a efectos de que se formule la Declaración Ambiental Estratégica por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava":

En soporte papel:

1. Informe Secretario del Ayuntamiento.
2. Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Villabuena de Álava y el Informe de Sostenibilidad Ambiental para Evaluación Ambiental Estratégica, realizado por el Pleno del Ayuntamiento de 22 de diciembre de 2015.
3. Exposición Pública de la Aprobación Inicial y el Informe de Sostenibilidad Ambiental publicado en el BOTHA número 5 de 15 de enero de 2016 y en el periódico El Correo del 20 de diciembre de 2015.
4. Consultas realizadas en la fase de Información Pública, según el Documento de Alcance de 13 de noviembre de 2015.
5. Certificado del resultado de la exposición pública y alegaciones presentadas por los particulares:
  - Informe a las alegaciones formulado por el equipo redactor.
  - Contestación y comunicación a los interesados de los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de 4 y 31 de mayo, por el que se resuelven esas alegaciones.
6. Informes presentados por los organismos consultados, en la fase de consultas.
7. Contestación a los informes presentados en la fase de consultas por el equipo redactor.

En soporte papel y CD:

1. Documento Urbanístico.

– Documento A. Memoria para la aprobación provisional.

– Documento B. Normativa.

– Documento D. Estudio de Viabilidad Económica-Financiera y Memoria de Sostenibilidad Económica.

– Planos.

2. Estudio Ambiental Estratégico (se incluyen planos).

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental, a instancias de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo, emite la presente Declaración Ambiental Estratégica, ajustándose en forma y contenido a lo establecido por el artículo 25 de la Ley 21/2013.

Las determinaciones que se recogen en esta Declaración Ambiental Estratégica, según se señala en el artículo 26 de la citada Ley 21/2013, deberán ser integradas en el PGOU.

1. Breve resumen de las características del Plan General de Ordenación Urbana. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas de emplazamiento estudiadas.

1.1. Características generales del Plan General de Ordenación Urbana.

Atendiendo a la información aportada por el Ayuntamiento de Villabuena de Álava, parte de los principales objetivos que persigue el nuevo PGOU de Villabuena de Álava son:

- Explorar un incremento razonable y sostenible del suelo urbano y/o urbanizable de manera que permita un control municipal sobre la calidad del futuro crecimiento urbano atendiendo, por un lado, a la demanda existente y a las previsiones de ordenación territorial y manteniendo, por otro, en la medida de lo posible, la morfología urbana típica de la localidad de Villabuena de Álava.

- Delimitar suelos urbanizables en conexión y continuidad con la trama urbana de la localidad de Villabuena de Álava, prefigurando la imagen final de los elementos estructurantes que la conforman: red viaria, espacios libres, equipamientos y parcelas aptas para edificación.

- Señalar las operaciones encaminadas a corregir los déficits dotacionales en cuanto a espacios libres, equipamientos e infraestructuras básicas y de servicios del núcleo urbano de Villabuena de Álava, así como resolver situaciones que imposibiliten el crecimiento armónico del mismo.

- Proyectar la implantación y ejecución de las infraestructuras de servicios, abastecimiento de agua, control de depuración de los vertidos de saneamiento urbano y de comunicaciones capaces a las nuevas intensidades creadas en el Plan General de Ordenación Urbana y a las necesidades del municipio a largo plazo.

- Regular y mantener los pequeños usos industriales asociados al sector agrícola en áreas residenciales.

- Regular y mantener los usos de bodegas tradicionales o calados existentes en el caso urbano.

- Catalogar los elementos del patrimonio urbanizado y edificado estableciendo las oportunas políticas de protección.

- Delimitar áreas de protección especial en función de su calidad, grado de aptitud y/o fragilidad como frente a las actividades a desarrollar en ellas.

- Llevar a cabo la protección, conservación y mejora de los enclaves y lugares ecológicos y científicos en función de su vocación de flora y fauna, así como de sus restos arquitectónicos y arqueológicos, manteniendo la situación actual y favoreciendo su evolución hacia estados de equilibrio más valiosos.

- Preservar activamente los suelos de alto valor agrológico.

- Proteger aquellos accidentes naturales o artificiales de fuerte impacto visual positivo y tomar las convenientes medidas correctoras frente a los de impacto negativo.
- Proteger la flora y fauna autóctonas con especial atención a las riberas de la trama hidrológica.
- Acometer la protección, conservación y mejora de los ríos y arroyos a su paso por el municipio.
- Controlar el desarrollo de aquellas actividades que puedan provocar contaminación de acuíferos, edáfica, ambiental o paisajística, definiendo las oportunas medidas de prevención y/o corrección.
- Limitar la aparición de vivienda aislada en el ámbito rural permitiendo únicamente aquella ligada a los procesos agrarios que permita la planificación territorial, la ley y resto de la normativa vigente.
- Potenciar la capacidad vertebradora y generadora de nuevas centralidades de los elementos naturales presentes, como lo es el arroyo Herrera a lo largo de todo el núcleo de Villabuena de Álava, mediante un tratamiento adecuado del cauce fluvial y de sus márgenes desde las perspectivas hidráulicas, ambientales y urbanísticas, con el fin de conseguir su funcionamiento como conector y corredor ecológico para la fauna ictica, la avifauna y resto de fauna asociada al arroyo.

### 1.2 Ámbito geográfico objeto de evaluación ambiental estratégica.

El PGOU, promovido por el Ayuntamiento de Villabuena de Álava, define la ordenación del municipio de Villabuena de Álava, siendo éste el ámbito geográfico objeto de evaluación. El municipio de Villabuena de Álava se localiza en la zona más meridional de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la provincia de Álava, lindando al Sur con los municipios de Elciego y Baños de Ebro. Villabuena de Álava pertenece a la comarca de Rioja Alavesa y cuenta con una extensión superficial de 8,68 km<sup>2</sup>.

### 1.3 Alternativas estudiadas.

Las alternativas propuestas y recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico difieren de las presentadas en una primera instancia en el Documento de Inicio, en parte, por las determinaciones recogidas en el Documento de Alcance emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental en fecha 13 de noviembre de 2015 y por las observaciones realizadas en el proceso de participación en sede municipal:

REDELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO		
TIPO	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	CARACTERÍSTICAS
CLASIFICACIÓN SUELO URBANO 1	737,27	Se trata de ajustar la delimitación del Sistema General de Comunicaciones correspondiente a la carretera foral A-3214.
CLASIFICACIÓN SUELO URBANO 2	1.112,29	La parcela aparentemente carece de uso y está ocupada en su mayor parte por vegetación ruderal-nitrófila y un lastonar catalogado como Hábitat de Interés y por camiones que maniobran y por determinados elementos artificiales propios de la actividad colindante.
CLASIFICACIÓN SUELO URBANO 3 y 4	828,20	Se trata de ajustar la delimitación correspondiente al Sistema Local de Comunicaciones.
CLASIFICACIÓN SUELO URBANO 5	391,81	Corresponde con una parcela ocupada por el equipamiento de carreteras que conforma la báscula. Pasa a formar parte del Sistema Local de Comunicaciones.
CLASIFICACIÓN SUELO URBANO 6	2.776,16	Se trata de ajustar la delimitación del Sistema General de Comunicaciones correspondiente a la carretera foral A-3214.
DESCLASIFICACIÓN SUELO URBANO 1	1.021,94	Colinda con el arroyo Herrera, pasando a formar parte del Suelo No Urbanizable de protección de aguas superficiales.

ALTERNATIVAS DE SUELO INDUSTRIALES		
TIPO	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	CARACTERÍSTICAS
Alternativa 1. Sector Industrial "Herrera" (Sur) (AIU VI-9)	22.226,10	Sector Industrial sito en el Sur del núcleo en la margen izquierda del arroyo Herrera, por lo que el sector comprende un bosque de galería bien conservado que constituye un Hábitat catalogado de Interés Comunitario. Tiene como objeto la expansión de la zona industrial ubicada al Sur y caracterizada por la presencia de pequeñas bodegas "compactas".

Este desarrollo industrial que se plantea en la revisión del PGOU se propone en un suelo que en el Plan vigente es "No Urbanizable". Se trata por tanto de una reclasificación urbanística.

ALTERNATIVAS DE SUELOS RESIDENCIALES				
ALTERNATIVA	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	OBSERVACIONES
Alternativa 1. Área Residencial "Palacio" (Centro)	5.212,39	Urbano No Consolidado por la Urbanización	12	Se denominaba "Mayor" en el Documento de Inicio.
Alternativa 2. Área Residencial "Viura" (Este)	5.942,81	Urbano No Consolidado por la Urbanización	14	
Alternativa 3. Área Residencial "Las Coronillas" (Oeste)	7.923,00	Urbano No Consolidado por la Urbanización	14	Se denominaba "Samaniego" en el Documento de Inicio.
Alternativa 4. Área Residencial "San Torcuato" (Sur)	8.565,56	Urbano No Consolidado por la Urbanización	12	Se denominaba "El Ribazo" en el Documento de Inicio.
Alternativa 5. Área Residencial "San Torcuato" (Norte)	3.972,90	Urbano No Consolidado por la Urbanización	6	
Alternativa 6. Sector Residencial "El Ribazo" (Oeste)	6.842	Urbanizable Sectorizado	14	

La Alternativa 6 ha sido desestimada por el propio promotor, tanto en fases anteriores como en la actual. El resto de alternativas, es decir 1, 2, 3, 4 y 5 han sido estimadas por el nuevo PGOU. Ha de destacarse en todo caso que los ámbitos en los que se plantean estas cinco Áreas Residenciales ya estaban clasificados como Suelo Urbano en el PGOU vigente, proponiéndose ahora una avance en su sectorización y definición, pero no se trata por tanto de reclasificaciones urbanísticas.

ALTERNATIVAS DE SISTEMAS GENERALES		
TIPO	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Sistema General de Equipamientos	parcela 21, polígono 5	Esta propuesta persigue la ampliación de la oferta equipamental del municipio aprovechando la centralidad de la zona y su colindancia con otras dotaciones públicas.
Sistema General de Comunicaciones	Lo contemplado en el Plan Integral de Carreteras de Álava (PICA)	No se prevé la clasificación de nuevo suelo destinado a Sistemas Generales de Comunicaciones, salvo aquellos procedentes de la ordenación supramunicipal (ej. PICA)
Sistemas Generales de Espacios Libres	parcela 5, polígono 2 parcela 545, polígono 2 (A,B y C) parcela 88, polígono 2	Se propone calificar como "Sistema General de Espacios Libres" el ámbito restaurado del antiguo vertedero de Villabuena. Dadas sus características en esta Declaración se insta a su clasificación como "Suelo No Urbanizable" y calificación como "Mejora Ambiental" al estimarse más acorde esta calificación con las características del ámbito.
Sistemas generales de Infraestructuras de Servicios	parcela 320, polígono 5 parcela 890, polígono 4	Esta propuesta persigue habilitar terrenos para el sistema de tratamiento de aguas residuales que está llevando a cabo el Consorcio de Aguas de La Rioja Alavesa

ALTERNATIVAS DE ZONIFICACIÓN SUELO NO URBANIZABLE	
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Zonas de Especial Protección	Por su valor histórico-cultural (J.1.2.)
	De Mejora Ambiental (J.1.3)
	Por Su Valor Forestal (J.1.4.)
	Por su Interés Agroganadero (J.1.5.)
	Protección de Aguas Superficiales (J.1.7.)
Zonas Preservadas	Por su Interés Natural (J.2.1.)
	De Mejora Ambiental B (J.2.3.)
	Por su Interés Forestal (J.2.4.)
	Por su Valor Agroganadero (J.2.5.)
	Por su inadecuación para un desarrollo urbano (J.2.7.)

<b>ALTERNATIVAS CONDICIONANTES SUPERPUESTOS</b>
Áreas erosionables o con riesgo de erosión
Áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos.
Áreas de presunción arqueológica.
Áreas de interés geológico.
Red de corredores ecológicos.
Hábitats de interés comunitario.
Rutas e itinerarios naturalísticos.
Área de interés especial para el avión zapador ( <i>Riparia riparia</i> ).
Suelos Contaminados.

En el siguiente mapa se muestran las alternativas contempladas en relación a los Suelos Urbanos Residenciales, Suelos Industriales y la nueva redelimitación del Suelo Urbano:



## 2. Análisis del proceso de Evaluación.

### 2.1. Valoración del Estudio Ambiental Estratégico: calidad y conclusiones.

Analizado el contenido del EsAE, se considera que dicho documento, en términos generales y de estructura, tiene una calidad adecuada para llevar a cabo la Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU objeto de este informe. Se realiza en el mismo el análisis, diagnóstico y valoración ambiental del ámbito afectado, así como la identificación y valoración de los impactos y la propuesta de medidas preventivas y correctoras, además de definir una serie de medidas de integración ambiental y contemplar un programa de vigilancia ambiental de los efectos del Plan. En cualquier caso, en apartados posteriores se tratarán aspectos y/o cuestiones que requieran una atención especial e individualizada y que en algunos casos deberán ser revisados.

3. Consideración de los requerimientos establecidos en el Documento de Alcance y en los resultados de las consultas realizadas.

### 3.1. Requerimientos establecidos en el Documento de Alcance.

Primeramente, cabe mencionar que se han producido cambios sustanciales entre el planteamiento realizado en el Avance del PGOU y la Aprobación Inicial del PGOU. A continuación se resumen muy brevemente los principales cambios:

- **Redefinición de los bordes del Suelo Urbano:** En general se produce una aminoración tanto de las clasificaciones de Suelo Urbano como de las desclasificaciones.

- **Alternativas Residenciales:** Se elimina una de las alternativas residenciales seleccionadas, concretamente la Alternativa Residencial "Camposanto" (Este). Precisamente esta alternativa era la que presentaba un mayor impacto por ocupación de suelo en zonas separadas del actual casco urbano.

- **Alternativas de Suelo Industrial:** Se elimina una de las alternativas de Suelo Industrial, concretamente, la Alternativa de Suelo Industrial Sector 2 "Luis Cañas". En esta fase de la Aprobación Inicial del PGOU, se propone que tanto las bodegas existentes como la ampliación de Luis Cañas se localicen dentro de un ámbito a desarrollar por un Plan Especial en Suelo No Urbanizable. Asimismo, la Alternativa Industrial "Herrera" (Sur) se amplía sustancialmente para incluir la ribera con la fresneda-olmeda del Arroyo Herrera, ámbito que en el Avance del PGOU se incluía como una redelimitación del borde de Suelo Urbano. No obstante dentro del Suelo Urbano Industrial la fresneda-olmeda se propone como Sistema General de Espacios Libres y por tanto no se plantean en ella desarrollos industriales que pudieran afectarle.

- **Sistemas Generales:** Se propone una amplia zona de Sistemas Generales de Espacios Libres al Sureste del núcleo de Villabuena, concretamente en el Suelo No Urbanizable (antigua escombrera de La Tejera). Asimismo, se propone como Sistemas Generales de Espacios Libres una banda ancha que aglutina los márgenes de ribera del arroyo Herrera a su paso por el núcleo de Villabuena.

- **Zonificación Suelo No Urbanizable: Categorías:** Se eliminan, o al menos en los planos aportados no se reflejan, las categorías de "Zona de Especial Protección-Por su Valor Natural (J.1.1.);" "Zona de Especial Protección-Protección de Pastos Montanos (J.1.6.);" "Zonas Preservadas-Por su Interés Histórico-Cultural (J.2.2.);" "Zonas Preservadas-Pastos Montanos B (J.2.6.);" y se añade la categoría "Zonas Preservadas-Por su Inadecuación para un Desarrollo Urbano (J.2.7.);"

- **Zonificación Suelo No Urbanizable: Condicionantes Superpuestos:** Se elimina el Condicionante Superpuesto "Paisajes Singulares y Sobresalientes"

En el Documento de Alcance del EsAE emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 13 de noviembre de 2015 se definían una serie de ámbitos donde las futuras localizaciones de actuaciones podrían ser a efectos ambientales problemáticas o inaceptables, por lo que debían ser objeto de revisión en el EsAE. A continuación se realiza el análisis de la toma en consideración de los mismos.

ÁMBITOS EN LOS QUE EL ESAE Y EN ÚLTIMA INSTANCIA EL DOCUMENTO URBANÍSTICO DEBERÁN PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN SEGÚN EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ÁMBITOS PROBLEMÁTICOS PROPUESTOS PARA SER INCORPORADAS COMO REQUISITO OBLIGATORIO EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS
<b>SUELO URBANO. REDEFINICIÓN DE LOS BORDES</b>	
<p>(Copia textual del Documento de Alcance): "En primer lugar es preciso indicar que las dos desclasificaciones planteadas se valoran positivamente en términos ambientales, especialmente los 3.900 m<sup>2</sup> de Suelo Urbano colindante al arroyo Herrera, ya que conserva en este tramo una interesante vegetación de ribera y constituye además un importante elemento para la conectividad ecológica a escala local. En cuanto a las nuevas clasificaciones, la información recogida en el Documento Inicial Estratégico se considera en términos generales suficiente para valorar las repercusiones ambientales de la redefinición de los bordes urbanos. No obstante, se ha detectado una carencia muy significativa que no se ha descrito en la información facilitada por el promotor. Concretamente en el ámbito Sur del núcleo de Villabuena de Álava se propone una clasificación entre el límite actual del Suelo Urbano y la Alternativa Industrial 1 ("Herrera"), que afectaría a una banda longitudinal de la fresneda-olmeda de excepcional interés ambiental que orla el arroyo Herrera. Atendiendo a la normativa ambiental de referencia, y habida cuenta que este arroyo es área de interés especial del avión zapador (Riparia riparia) y que estos terrenos son parte de la Red de Corredores Ecológicos de Álava, se estima que esta fresneda-olmeda ribereña debe quedar libre de cualquier afección. El EsAE deberá estudiar y analizar esta cuestión detenidamente. En relación a la clasificación del Suelo Urbano número 1, se podrían producir afecciones al Hábitat de Interés Catalogado "6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodieta" según la Directiva 92/43/CEE, por lo que el EsAE deberá estudiar y justificar este aspecto. En cuanto a la clasificación del Suelo Urbano número 2, se podrían producir afecciones a varios ejemplares de diferentes especies de árboles de gran porte y arbustos (pinus halepensis, castanea sativa, sambucus nigra, ...) que actualmente refuerzan la estabilidad de un talud de fuerte pendiente favoreciendo al mismo tiempo el refugio de ciertas especies de fauna, por lo que el EsAE deberá estudiar y justificar este aspecto. El resto de nuevas clasificaciones de Suelo Urbano, aparentemente, no tienen implicación relevante sobre el medio natural. No obstante el EsAE deberá estudiar y justificar adecuadamente la carencia de impactos ambientales significativos en estos nuevos ámbitos"</p>	<p>EsAE: Este aspecto se trata en el apartado "0.2.3.1. Redelimitación de los bordes del Suelo Urbano" del EsAE. En relación a las desclasificaciones, es preciso indicar que en la Aprobación Inicial se desclasifica menor superficie de Suelo Urbano cercano al Arroyo Herrera que la propuesta del Avance, lo cual, no se valora positivamente. En cuanto a las nuevas clasificaciones de Suelo Urbano en el marco de la redefinición de los bordes Suelo Urbano, en la versión de la Aprobación Inicial se elimina la opción de ampliar el borde urbano en el ámbito Sur del núcleo de Villabuena de Álava, aunque se propone que esta zona de vegetación de ribera del arroyo Herrera formado por una fresneda-olmeda pase a formar parte de la Alternativa Industrial 1 "Herrera", si bien todo el ámbito de la vegetación de ribera pasaría a formar parte del Sistema General de Espacios Libres, con lo que en principio se garantizaría su correcta conservación. En apartados posteriores de este documento se insta a que se incluyan determinados condicionantes en los Sistemas Generales de Espacios Libres. En cuanto a la clasificación del Suelo Urbano número 1, la explicación esgrimida en el EsAE se basa en que previamente a la ejecución de las obras de ampliación de esta parcela para que los camiones puedan maniobrar correctamente, se verificará si dichas obras de ampliación pueden afectar al ámbito de implantación y desarrollo de la citada especie. En cuanto a la clasificación del Suelo Urbano número 2, se valora positivamente que en la Aprobación Inicial se elimine la opción de la clasificación del Suelo Urbano número 2, ya que de esta manera no se afectaría a los ejemplares de arbustos y árboles a los que se hacía mención en el Documento de Alcance. En relación a las nuevas ampliaciones de los bordes del Suelo Urbano contemplados en la Aprobación Inicial, en general, se valoran como adecuadas y proporcionadas, ya que la práctica totalidad de ellas se refieren a ampliaciones para albergar terrenos del Sistema General de Comunicaciones.</p>
<b>Suelo Industrial. Alternativa 1 "Herrera"</b>	
<p>(Copia textual del Documento de Alcance): "Esta Alternativa de Suelo Industrial ubicada en el ámbito Sur del núcleo de Villabuena de Álava estaría estrechamente unida a la propuesta de clasificación de una banda longitudinal de la fresneda-olmeda que orla el arroyo Herrera, para conectar con la trama urbana el Suelo Industrial propuesto. Pero además, esta Alternativa 1 de Suelo Industrial por sí sola también afecta a terrenos poblados actualmente por la mencionada fresneda-olmeda ribereña, por lo que atendiendo a la normativa ambiental de referencia, y habida cuenta que este arroyo es área de interés especial del avión zapador (Riparia riparia) y que estos terrenos son parte de la Red de Corredores Ecológicos de Álava, se estima que esta fresneda-olmeda ribereña debe quedar libre de cualquier afección ya que tiene un valor ambiental excepcional. El EsAE deberá estudiar y analizar esta cuestión detenidamente.</p>	<p>EsAE: Este aspecto se trata en el apartado "0.2.3.2. Alternativa de Suelo Industrial 1 ("Herrera")" del EsAE. En la Aprobación Inicial se propone que la zona de vegetación de ribera del arroyo Herrera formado por una fresneda-olmeda pase a formar parte de la Alternativa Industrial 1 "Herrera", si bien todo el ámbito de la vegetación de ribera pasaría a formar parte del Sistema General de Espacios Libres, con lo que en principio se garantizaría su correcta conservación. En apartados posteriores de este documento se insta a que se incluyan determinados condicionantes en los Sistemas Generales de Espacios Libres.</p>



ÁMBITOS EN LOS QUE EL ESAE Y EN ÚLTIMA INSTANCIA EL DOCUMENTO URBANÍSTICO DEBERÁN PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN SEGÚN EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ÁMBITOS PROBLEMÁTICOS PROPUESTOS PARA SER INCORPORADAS COMO REQUISITO OBLIGATORIO EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS
<b>SUELO URBANO. REDEFINICIÓN DE LOS BORDES</b>	
<b>Suelo Residencial. Alternativa 1 "Mayor"</b>	
(Copia textual del Documento de Alcance): "El Sector Residencial "Mayor" se ubica en un emplazamiento que ha soportado actividades potencialmente contaminadoras del suelo según la información facilitada en la fase de Consultas por IHOBE-Sociedad Pública de Gestión Ambiental y el anexo I de la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. Este emplazamiento está registrado con el código 01057-00003, por lo que se insta a que el EsAE analice adecuadamente esta casuística con el fin de que se cumplan todos los requisitos normativos."	EsAE: Este aspecto se trata en el apartado "0.2.3.3. Alternativa de Suelo Residencial 1 ("Mayor")" del EsAE, y se recoge textualmente también en el PGOU: "En el ámbito de ordenación pormenorizada VI-04 "Residencial Palacio", como se denomina en el documento de Aprobación Inicial, donde se ubica el citado emplazamiento que haya podido soportar actividades potencialmente contaminadoras del suelo, se incluirá en la normativa de desarrollo, las determinaciones expuestas por IHOBE".
<b>Suelo Residencial. Alternativa 2 "Viura"</b>	
(Copia textual del Documento de Alcance): "El Sector Residencial "Viura" es colindante con el arroyo "Herrera" el cual se considera área de interés especial del avión zapador (Riparia riparia) y parte de la Red de Corredores Ecológicos de Álava. El EsAE deberá estudiar y analizar estos posibles efectos negativos y en su caso, definir las oportunas medidas protectoras que eviten impactos significativos en este ámbito."	EsAE: Este aspecto se trata en el apartado "0.2.3.4. Alternativa de Suelo Residencial 2 ("Viura")" del EsAE, y se recoge textualmente: "El Sector Residencial 2 "Viura" (VI-5 "Residencial Viura", como se denomina en el documento de Aprobación Inicial), es colindante con el arroyo "Herrera" el cual se considera área de interés especial del avión zapador (Riparia riparia). Por ello en la calificación pormenorizada se establece una banda de protección del arroyo Herrera".
<b>Suelo Residencial. Alternativa 3 "Samaniego" y Alternativa 5 "San Torcuato"</b>	
(Copia textual del Documento de Alcance): "En los Sectores Residenciales "Samaniego" y "San Torcuato" se ha constatado la presencia del Hábitat de Interés Catalogado "6220" Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodieta" por lo que el EsAE deberá analizar estas posibles afecciones."	EsAE: Este aspecto se trata en el apartado "0.2.3.5. Alternativa de Suelo Residencial 3 ("Samaniego") y Alternativa de Suelo Residencial 5 ("San Torcuato")" del EsAE y se recoge textualmente: "Los sectores citados han pasado a denominarse en el documento de Aprobación Inicial VI-6 "Las Coronillas" y VI-5 "San Torcuato Norte". En cuanto a la especie catalogada "Thero-Brachypodieta" resulta más conveniente, que el estudio sobre la presencia de tal especie, se realice en el planeamiento de desarrollo (Estudio de Detalle y/o PAU) y no en el momento presente, debido a que el transcurso del tiempo puede afectar al ámbito de implantación y desarrollo de la citada especie. Por lo tanto, tal estudio se determinará como vinculante en la correspondiente normativa particular".
<b>Alternativa de Sistemas Generales</b>	
(Copia textual del Documento de Alcance): "En relación a las alternativas de los Sistemas Generales en el Documento Inicial Estratégico se señala que parte de los Sistemas Generales de Infraestructuras de Servicios destinados al saneamiento del núcleo de Villabuena de Álava se ubican en la parcela 320 del polígono 5, concretamente la estación de bombeo de las aguas residuales. Las futuras actuaciones que se ejecuten en dicha parcela, si las hubiera, podrían tener efectos en la contigua fresneda-olmeda ribereña del arroyo Herrera, por lo que el EsAE habrá de estudiar y analizar este asunto con el suficiente grado de detalle. En su caso habrá de definirse las oportunas medidas protectoras que eviten impactos significativos en este ámbito. Por otra parte, en cuanto a las alternativas para los Sistemas Generales de Equipamientos, se propone la parcela 21 del polígono 5 como Sistema General de equipamiento Comunitario Genérico. En esta parcela existen 2 pies de aligustre (Ligustrum vulgare) que destacan en el paisaje urbano por su porte y frondosidad y por su valor como refugio faunístico. Por su valor paisajístico se debe estudiar el impacto que posibles actuaciones futuras podrían generar sobre estos ejemplares procurándose su protección."	EsAE: Este aspecto se trata en el apartado "0.2.3.6. Alternativa de Sistemas generales" del EsAE y se recoge textualmente: "En el documento de Aprobación Inicial la parcela de Sistema General de infraestructuras se ha circunscrito a la nueva estación de bombeo de aguas residuales ya construida. En cuanto a la fresneda-olmeda existente en los márgenes del arroyo Herrera, como ya ha quedado expuesto, queda totalmente protegida en el documento de Aprobación Inicial, mediante su calificación como Sistema General de Espacios Libres, en todo su ámbito". Nota: Tal y como ya se ha comentado anteriormente, en principio se presupone que se garantizaría la correcta conservación de la fresneda-olmeda mediante su calificación como Sistema Generales de Espacios Libres, si bien en apartados posteriores de este documento se insta a que se incluyan determinados condicionantes en estos ámbitos.

Finalmente, señalar que en lo relativo a la categorización del Suelo No Urbanizable, el PGOU aprobado inicialmente ha modificado las denominaciones de las categorías sustancialmente. Este aspecto se trata más detenidamente en apartados posteriores de esta Declaración Ambiental.

### 3.2. Resultado de las consultas efectuadas.

Primeramente, y en relación a la fase de Consultas realizada para la emisión del Documento de Alcance del EsAE, en dicho Documento se señalaba: “Es preciso atender en el EsAE a las consideraciones establecidas por las diferentes administraciones (a saber: el Servicio de Aguas, el Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico y la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava; la Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE; la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental y la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco). En el apartado “0.2.1. Con respecto a las respuestas recibidas de las diferentes entidades consultadas” del EsAE se tratan uno por uno los informes de alegaciones en Fase de Consultas recibidos por las diferentes Administraciones Públicas afectadas y de las entidades interesadas.

En segundo lugar, en lo referente a la fase en la cual se recaban las alegaciones suscritas por personas y organismos y los informes sectoriales tras someter a Información Pública el EsAE y el documento de Aprobación Inicial del PGOU, se recogen a continuación las alegaciones ambientales recibidas de las diferentes entidades de manera muy resumida.

#### 3.2.1. Alegaciones de carácter ambiental suscritas por personas y organismos:

Francisco Martínez de Cañas Araico presenta pliego de alegaciones planteando tres cuestiones que pasamos a resumir. En primer lugar señala que los movimientos de tierra, trabajos de excavaciones y preparaciones de fincas para plantación de viñedo sean sometidas a previa licencia municipal e informadas por técnicos de Medio Ambiente con el fin de preservar el patrimonio cultural vitícola y el paisaje singular. En segundo lugar solicita que se inscriba en el registro de Bienes Culturales Calificados con la categoría que corresponda al árbol singular encina milenaria situado en el denominado “Monte la Iglesia”, realizando trabajos de mantenimiento y conservación por tratarse de una joya de nuestro patrimonio cultural. En tercer lugar solicita que se conceda la máxima protección a algunas casillas de campo (guarda viñas) por parte del Plan General.

Pablo Pérez Echazarreta presenta alegación sobre la parcela 886 del polígono 4, situada en Suelo No Urbanizable. La alegación versa sobre una parte de la citada parcela con la clasificación de “J.2.3. Zona Mejora Ambiental B”. Esta delimitación se corresponde con la subparcela donde no existe vegetación y donde en una parte se han arrancado una serie de pies de viña antiguos, por tanto, no se corresponde con otra zona más al Sur de vegetación autóctona a base de pinos con pocos pies y cierta diseminación. Por otro lado señala que la parcela va a ser construida, contando con el informe favorable del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, para alojar una vivienda unifamiliar asociada a la actividad agrícola de su titularidad. Solicita el cambio de la Calificación global de la “J.2.3. Zona de Mejora Ambiental B” a zona “J.1.5. Zona de especial protección Agroganadera y de Campiña” en la zona exenta de vegetación. En todo caso, si hubiere en la parcela vegetación autóctona, sería trasplantada a un Sistema General de Espacios Libres.

#### 3.2.2. Alegaciones suscritas por administraciones públicas:

La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE S. A. señala en su informe que se ha considerado correctamente la existencia de parcelas que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes y que pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o para el medioambiente (recogidas en el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre). Señalan por otra parte que será necesario la Declaración de calidad de suelo en el caso de que se dé alguna de las situaciones incluidas en el artículo 23 de la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. “Por ello, antes de que se proceda a cualquier intervención sobre un emplazamiento inventariado sería necesario exigir, en primer lugar, la realización de una investigación de calidad del suelo (según Decreto 199/2006 de 10 de octubre) que garantice que no existen riesgos asociados a la contaminación del suelo para las personas tanto trabajadores como usuarios de la nueva utilización del terreno de acuerdo a los usos establecidos, y en segundo lugar, la gestión adecuada de los residuos abandonados, edificaciones y posibles tierras a excavar de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos”.

El Centro de Patrimonio Cultural Vasco del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco hace tan solo una recomendación para que sea incluido en el artículo "3.1.3.3. Régimen de protección del patrimonio de interés histórico-arquitectónico"; para los casos en los que los proyectos de obras no se adecúen a los criterios de intervenciones permitidas de las fichas, la solicitud de informe al órgano competente en materia de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Álava.

El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava, tras realizar una clasificación detallada del patrimonio de interés arqueológico presente en el municipio de Villabuena de Álava, recoge en su informe que "para la salvaguarda del patrimonio arqueológico es importante que el PGOU insista en que para la realización de cualquier actuación, constructiva o de otro tipo, sobre algún elemento de ese patrimonio, se precisará de la autorización previa del departamento competente en materia de arqueología de la Diputación Foral de Álava".

URA Agencia Vasca del Agua concluye en su informe que "en las siguientes fases del Plan General de Ordenación Urbana de Villabuena de Álava, deberá incluir:

- Un estudio para los AIU "Herrera" (Sur) VI.09 y "Viura" (Este) VI.05 (se referencia la normativa de aplicación).

- Un informe de conformidad del consorcio de Aguas de Rioja Alavesa que certifique que las redes actuales y, en su caso, futuras, será capaces de soportar las nuevas cargas, existiendo recurso suficiente para satisfacer las nuevas demandas.

Finalmente se recuerda que las actuaciones que afecten al Dominio Público Hidráulico o se sitúen en sus zonas de servidumbre o policía, deberán obtener la previa autorización administrativa. Asimismo se recuerda que queda prohibido el vertido directo o indirecto susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento de Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

La Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco emite un informe cuyo objetivo es "analizar cómo han sido atendidas las consideraciones realizadas por esta Dirección en sus sucesivos informes y realizar cuantas nuevas observaciones se estimen oportunas". En este sentido se centra en tres cuestiones:

- "Se comprueba que se establece tanto para el sector industrial "Herrera", como para el Sector residencial "Viura", una banda de protección de márgenes en torno al arroyo Herrera, a modo de Sistema General de Espacios Libres, lo que esta Dirección valora muy positivamente. En cualquier caso, se recuerda en relación al avión zapador (Riparia riparia), que deben atenderse las disposiciones de la Diputación Foral de Álava, administración responsable del Plan de Gestión de la Especie".

- En cuanto al estudio botánico solicitado de cara a determinar la presencia o no de la especie *Ononis fruticosa*, y ante las consideraciones recogidas en el EsAE, "se insta a que previa aprobación provisional del PGOU se lleve a cabo el estudio botánico pertinente de cara a determinar la presencia o no de la especie *Ononis fruticosa* en los ámbitos objeto de desarrollo".

- En relación a la ordenación del Suelo No Urbanizable, "se vuelve a insistir en que sea revisada la ordenación propuesta para el Suelo No Urbanizable (donde actualmente gran parte de las formaciones a proteger se incluyen en las categorías Zona Preservada de Mejora Ambiental B y Zona Preservada por su interés forestal) incluyendo las formaciones vegetales de interés (hábitats de interés comunitario: 6220\*, 9340, 6210\* y 9240, y otras formaciones autóctonas: romeral y fresneda ribereña mediterránea) dentro de una categoría específica de Especial Protección".

El Servicio de Desarrollo Agrario del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava señala varias solicitudes para incluir correcciones o matizaciones de la normativa con el objetivo de favorecer la protección de los suelos agrícolas y las actividades vinculadas a los mismos. Además, incluye un listado de propuestas de reclasificación de algunas parcelas de Suelo No Urbanizable.

El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava recoge en su informe varias consideraciones en relación a la protección del patrimonio cultural, resaltando que “tal y como se indica en el artículo 53 de la Ley 272006 de suelo y urbanismo, es necesaria la presentación de las directrices de protección relativas, en este caso, al patrimonio cultural, directrices que formarían parte de la ordenación urbanística estructural; se trata en definitiva de evidenciar la motivación de los parámetros que se consideran claves o primordiales para la inclusión de un inmueble en una categoría u otra, en cuanto a la protección cultural”. Asimismo, se señalan varias cuestiones a modificar y complementar del documento del PGOU.

La Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento realiza un informe similar al anterior tras el análisis del documento del PGOU aprobado inicialmente y fechado el 2 de febrero de 2016, emitiendo resolución favorable al mismo en cuanto a las servidumbres aeronáuticas establecidas en los planos, referentes al aeropuerto de Logroño-Agoncillo.

4. Análisis de la previsión de los impactos significativos y de las medidas de integración ambiental.

Los efectos significativos que se derivan del PGOU de Villabuena de Álava se describen en el Capítulo VI. del EsAE, relativo a los “Los probables efectos significativos en el Medio Ambiente”. En términos generales, se considera que el análisis de la previsión de los impactos significativos derivados de la aplicación del PGOU de Villabuena de Álava se ha planteado de manera adecuada, ya que se han analizado una por una y con el suficiente grado de profundidad en la mayoría de los casos, las siguientes cuestiones:

- Pérdida de recursos naturalísticos.
- Afección a las zonas ambientalmente sensibles.
- Afección sobre recursos estético-culturales-paisajísticos.
- Afección sobre recursos renovables y no renovables.
- Generación de residuos e incremento de la contaminación.
- Salud humana y la calidad del medio ambiente urbano.
- Pérdida de la productividad ecológica y agraria.
- Pérdida del patrimonio cultural.
- Riesgos ambientales.

En términos generales la estructura de ordenación del Suelo No Urbanizable es correcta, si bien se ha apreciado un cambio sustancial no reflejado en EsAE, entre la propuesta de categorización planteada en el documento de Avance, y en los planos de la Aprobación Inicial: En el último planteamiento (planos de la Aprobación Inicial) se ha eliminado la categoría del Suelo No Urbanizable “J.1.1. Zona de Especial Protección – Por su Valor Natural”. En el Documento de Alcance emitido por la Diputación Foral de Álava en fecha 13 de noviembre de 2015 ya se avanzaba que “las zonas forestales de carácter autóctono del municipio y las riberas de los ríos y arroyos con vegetación autóctona deben identificarse en el EsAE y zonificarse también dentro de la categoría de Especial Protección por su Interés Natural, garantizando su conservación”. En este aspecto se aborda con mayor detalle en el siguiente apartado de la presente Declaración.

Las categorías y condicionantes superpuestos definidos no son suficientes, ya que en el documento de la Aprobación Inicial se ha eliminado el Condicionando Superpuesto “Paisajes Singulares y Sobresalientes”, lo cual se valora negativamente, ya que en el ámbito del municipio de Villabuena de Álava existe el Paisaje Sobresaliente de “Laguna de Navaridas” (código 38) según el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava (aprobado por el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre). Este aspecto tal y como se detalla en el siguiente apartado debe ser objeto de reconsideración.

Las medidas de integración ambiental contempladas en el EsAE, concretamente en el Capítulo VII. relativo a “Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el Medio Ambiente”, se refieren a recomendaciones y buenas prácticas, y en su mayor parte son de carácter general y no se hace mención a la casuística concreta de cada nuevo ámbito seleccionado:

- Ampliación del límite del Suelo Urbano.
- Nuevo Suelo Residencial “Palacio” (Centro).
- Nuevo Suelo Residencial “Viura” (Este).
- Nuevo Suelo Residencial “Las Coronillas” (Oeste).
- Nuevo Suelo Residencial “San Torcuato” (Sur).
- Nuevo Suelo Residencial “San Torcuato” (Norte).
- Nuevo Suelo Industrial “Herrera” (Sur).

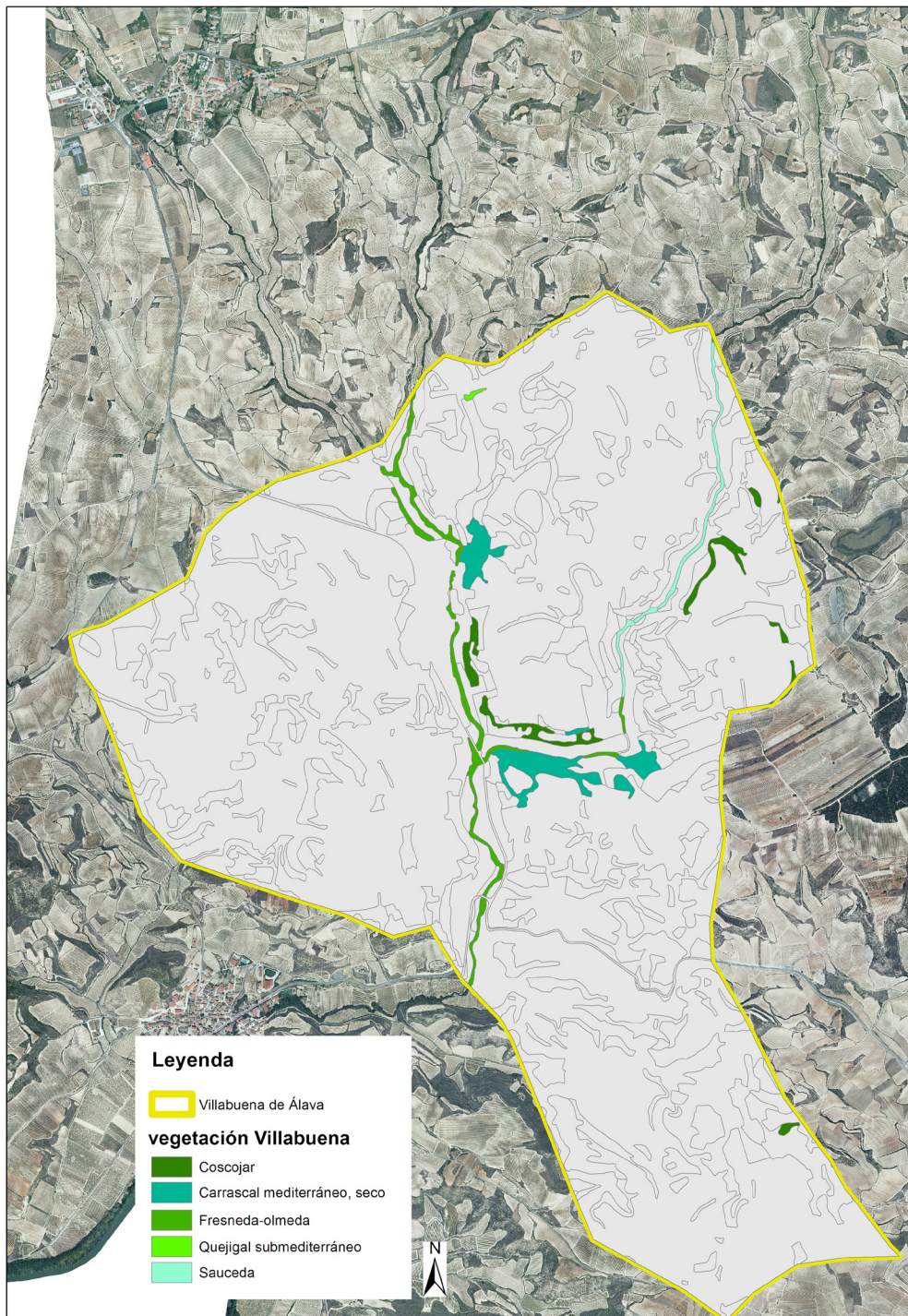
5. Indicación de las actuaciones del PGOU que debieran ser redefinidas o suprimidas.

Las determinaciones que se recogen en esta Declaración Ambiental Estratégica, según se señala en el artículo 26 de la citada Ley 21/2013, deberán ser integradas en el PGOU.

Se considera que en general no es preciso suprimir actuación alguna de las contempladas en el PGOU, sin embargo sí que es preciso redefinir alguna cuestión:

1. En el apartado “0.2.3.7. Zonificación del Suelo No Urbanizable” del EsAE se recoge textualmente: “En el documento de Aprobación Inicial se ha mantenido la zonificación propuesta en el Avance con pequeños reajustes en la zona de colindancia con el Suelo Urbano”, sin embargo, se ha podido comprobar que en los planos de la Aprobación Inicial se ha eliminado la categoría “J.1.1. Zona de Especial Protección – Por su Valor Natural” del Suelo No Urbanizable, lo cual se valora negativamente. En el apartado “5.1. Criterios ambientales estratégicos y Principios de Sostenibilidad relacionados con la protección de la diversidad biológica y los paisajes” del Documento de Alcance emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava con fecha 13 de noviembre de 2015 se indicaba literalmente: “4. Las zonas forestales de carácter autóctono del municipio y las riberas de los ríos y arroyos con vegetación autóctona deben identificarse en el EsAE y zonificarse también dentro de la categoría de Especial Protección por su Interés Natural, garantizando su conservación. El EsAE valorará estas zonas de sensibilidad ambiental.

Asimismo, las superficies incluidas en terrenos para los que mediante consorcio de repoblación se han llevado o se van a llevar a cabo actuaciones de restauración de los terrenos forestales deberán incluirse en alguna categoría del Suelo No Urbanizable de vocación forestal y protectora, fomentando y promoviendo la repoblación mediante especies de carácter autóctono.” En este sentido se insta a que las zonas de vegetación arbórea autóctona que se grafían en la siguiente imagen, se incluyan en la categoría del Suelo No Urbanizable “J.1.1. Zona de Especial Protección – Por su Valor Natural”, dado que se trata de ámbitos que tienen un rango de protección en base a la Directiva 92/43/CEE de Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.



Por otra parte, y atendiendo a las alegaciones recibidas en la fase de Información Pública, se considera que la encina milenaria situada en el denominado "Monte la Iglesia", se ha de categorizar dentro de la categoría de "J.1.1. Zona de Especial Protección - Por su Valor Natural" del Suelo No Urbanizable, garantizando su estricta conservación por tratarse de un elemento de sensibilidad ambiental. A tal efecto deberá incluirse en esta categoría J.1.1 un ámbito que incluya en su totalidad el área ocupada por la encina, así como un radio de unos 25 metros alrededor de la misma.

2. En relación a la propuesta contemplada en el documento de Aprobación Inicial de calificar como Sistema General de Equipamientos Libres una banda ancha que aglutina los márgenes de ribera del arroyo Herrera a su paso por el núcleo de Villabuena, se insta a que esta calificación no suponga una artificialización y ajardinamiento de estos ámbitos, si no que se garantice la correcta conservación y se implementen medidas para mejorar el estado de naturalización y conservación del ámbito. Por tanto en el Documento Urbanístico deberá señalarse expresamente que en este Sistema General se protegerá estrictamente la vegetación ribereña correspondiente con la "Fresneda-Olmeda" y en el ámbito únicamente serán admisibles actuaciones de revegetación con especies autóctonas apropiadas al ámbito, a los efectos de reforzar la protección de la vegetación ribereña y naturalizar todo el área, evitándose en ajardinamiento con especies alóctonas.

3. En relación al Sistema General de Equipamientos Libres del Suelo No Urbanizable localizado al Sureste del núcleo de Villabuena de Álava, ubicado en terrenos de un antiguo vertedero clausurado ("Escombrera la Tejera cód.01057-00001), cabe indicar que se estima conveniente que se categorice dentro de la categoría del Suelo No Urbanizable "J.1.3. Zona de Especial Protección - Mejora Ambiental A," en lugar de "Sistema General de Equipamientos Libres".

4. En el documento de Aprobación Inicial se ha eliminado el Condicionante Superpuesto "Paisajes Singulares y Sobresalientes", lo cual se valora negativamente, ya que en el ámbito del municipio de Villabuena de Álava existe el Paisaje Sobresaliente de "Laguna de Navaridas" (código 38) según el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava (aprobado por el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre).

En efecto, en el apartado "0.2.2. Con respecto a las principales áreas de calidad y fragilidad ambiental. Problemas ambientales en el ámbito de evaluación" del EsAE se recoge literalmente que "en cuanto al Paisaje Sobresaliente "Laguna de Navaridas", las áreas potenciales de recepción y emisión de vistas ubicadas en la divisoria de aguas que conforma el límite municipal en Villabuena de Álava/Eskuernaga y Navaridas, desde el punto de vista paisajístico, se encuentran suficientemente protegidas por las categorías de suelo no urbanizable en que se localizan". Si bien es cierto que la superficie de Paisaje Sobresaliente de "Laguna de Navaridas" en el municipio de Villabuena de Álava es muy reducida, se considera necesario mantener el mencionado Condicionante Superpuesto para salvaguardar las características paisajísticas de este ámbito catalogado.

Este Condicionante Superpuesto se debe reflejar correctamente en los planos y en la Normativa del PGOU, concretamente en su artículo "1.6.1.6. Limitaciones adicionales impuestas a los usos en las áreas con Condicionantes Superpuestos", especificando que previamente a la autorización por parte del Ayuntamiento de Villabuena de Álava para la construcción de cualquier instalación en el ámbito del Condicionante Superpuesto "Paisajes Singulares y Sobresalientes, se realice un informe de incidencia paisajística, estableciendo las condiciones pertinentes para garantizar la adecuada integración paisajística de las instalaciones a ejecutar.

#### 6. Plan de seguimiento ambiental

En el EsAE se propone en el Capítulo IX un Programa de Vigilancia Ambiental así como los indicadores de seguimiento estableciendo para cada caso el responsable del seguimiento y la programación prevista. Este Programa de Vigilancia Ambiental se considera que debe trasladarse al Documento Urbanístico.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

**DISPONGO**

Primero. Formular la Declaración Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de Villabuena de Álava.

Segundo. En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la presente Declaración Ambiental Estratégica tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condiciones de ejecución. De acuerdo con el artículo 26 de dicha Ley el promotor incorporará el contenido de la misma en el Documento Urbanístico de la Modificación Puntual.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Declaración Ambiental Estratégica en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 14 de octubre de 2016

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**

*La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**AMAIA BARREDO MARTÍN**